

«Artículo 13. Los Agentes y Comisionistas de Aduanas archivarán cuidadosamente clasificada por orden alfabético de interesados y numerada por orden de fecha: toda la correspondencia postal y telegráfica que expidan y reciban en relación con sus negociaciones. Asimismo, archivarán, igualmente numeradas por orden de fechas, copias de todas las facturas y cuentas que rindan a sus comitentes, las cuales serán previamente registradas en un libro especial en el que se harán constar para cada una de ellas los siguientes datos: Número de registro, nombre del comitente, número del documento de Aduana, total de gastos oficiales, total de gastos comerciales y total general.»

Dicho libro será habilitado por el Administrador principal de la Aduana correspondiente, estampándose en su primer folio nota de los que tuviere y en todas las hojas el sello de la Administración. Estará encuadrado y foliado y se llevará con claridad, sin interpolaciones, raspaduras ni tachas y sin presentar señales de haber sido alterados o sustituidos sus folios, siendo los Agentes, en todo caso, responsables de lo que resulte de sus asientos.»

2.º El apartado c) del artículo 17 del mismo Reglamento quedará modificado con arreglo a la siguiente redacción:

«Artículo 17. Apartado c): Por no llevar habilitado en forma legal el libro que señala el artículo 13 de este Reglamento, por no conservar la correspondencia expedida y recibida o por no archivar las copias de las facturas y cuentas que rindan a sus comitentes en la forma prescrita por el mismo artículo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de febrero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

3893

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se dictan las normas de actuación desarrollando el cumplimiento de la Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1979), en la que se autoriza el cumplimiento de obligaciones tributarias mediante soportes de ordenador.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 3 de diciembre de 1979 establece que los contribuyentes y demás sujetos pasivos que estén obligados por disposiciones vigentes a presentar declaraciones tributarias podrán sustituir los respectivos modelos oficiales por otro soporte de información y, en particular, por soportes magnéticos legibles directamente por ordenador, previa la autorización que se regula en esta Orden, en las condiciones y términos que se dictan por la Dirección General de Tributos.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La persona física o jurídica que optase por presentar la información en soportes de ordenador, deberá solicitar de la Subdirección General de Informática Fiscal la oportuna autorización en la que se haga constar:

- Apellidos y nombre o razón social completa.
- Número del DNI o Código de Identificación.
- Domicilio completo.
- Declaración tributaria que desea presentar en soporte de ordenador.
- Persona con la cual deba relacionarse directamente la Subdirección General y su teléfono.
- Soporte que desea utilizar.
- Si el archivo comprende varios declarantes o si, por el contrario, es un único declarante.
- Si lo declarado corresponde a una sola Delegación de Hacienda o a varias de ellas.
- Fecha y firma.

Segunda.—Recibida dicha solicitud por la Subdirección General, se procederá a autorizar la presentación o a desestimarla si las condiciones no son compatibles con las establecidas por el Ministerio de Hacienda.

En el supuesto de que la solicitud la realice un profesional o Empresa en nombre de determinado colectivo, deberá adjuntar relación nominal con la identificación y domicilio completos de todos los declarantes que fuesen a figurar en el archivo y, en caso de ser autorizado, anualmente presentará las altas y bajas que se hubiesen producido a lo largo del ejercicio de la declaración.

La autorización contendrá los siguientes datos:

- Solicitante y domicilio.
- Si la autorización es única o colectiva.
- Obligaciones tributarias respecto de las que se haya autorizado este procedimiento.
- Indicación o envío de la publicación donde figuran las

especificaciones físicas y lógicas establecidas por la Dirección General de Tributos.

- Soporte autorizado.
- Lugar donde debe presentar dicho soporte.
- Plazo de presentación del soporte.
- Documentos que deben adjuntar.

Tercera.—El soporte de información se presentará en cada Delegación de Hacienda, adjuntando la primera página del modelo oficial y una copia de la autorización que le ha sido concedida, recibiendo el oportuno comprobante.

Si la declaración comprende datos de más de una Delegación de Hacienda, el lugar de presentación será el Centro Regional de Informática o la Subdirección General de Informática Fiscal según se hubiese especificado en la autorización.

Cuarta.—No se aceptarán declaraciones en papel continuo de ordenador o en soporte legible directamente por ordenador si no van acompañados de la autorización de la Subdirección General de Informática Fiscal.

Quinta.—Las Delegaciones de Hacienda y Centros Regionales procederán a procesar y/o enviar dicho soporte o la información de acuerdo con las instrucciones que determine la Subdirección General de Informática Fiscal.

Sexta.—Las Empresas y profesionales que ya están autorizados a presentar los soportes de ordenador recibirán una nueva autorización ajustada a la presente Resolución.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Informática Fiscal y Delegados de Hacienda.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3894

ORDEN de 31 de enero de 1980 sobre creación de la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores.

Ilustrísimo señor:

La aplicación e interpretación de las disposiciones administrativas reglamentarias en materia de aparatos elevadores plantea problemas de diversa índole para cuya resolución parece aconsejable que la Administración conozca directamente los puntos de vista de los sectores interesados.

Por otra parte, el continuo progreso de la tecnología en la construcción y mantenimiento de aquellos aparatos exige la modificación frecuente de las disposiciones reglamentarias o la promulgación de otras nuevas, en cuya preparación conviene que intervengan aquellos sectores como asesores de la Administración.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores, que dependerá de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

2.º Será función específica de la Comisión la de asesorar a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial en materia de reglamentación de aparatos elevadores, también colaborará en el estudio y aprobación de prototipos y en la preparación de otras disposiciones que puedan incidir sobre la seguridad en la utilización de aquellos aparatos.

3.º La Comisión estará formada por un Presidente, doce vocales y un Secretario.

4.º Será Presidente de la Comisión el Director general de Tecnología y Seguridad Industrial, que podrá delegar en el Subdirector general de Reglamentación para la Seguridad Industrial.

Como Vocales se designarán:

El Jefe del Servicio de Reglamentos Técnicos y Productos Peligrosos, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Inspección General de Servicios, del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.